



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308, C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de diciembre de 2008
No. 115

SUMARIO:

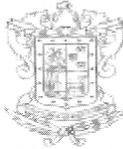
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, PROCURACION DE JUSTICIA Y PROTECCION CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



Gobierno del Estado de Michoacán



Gobierno del Estado de México

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL ESTADO DE MICHOACÁN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MTR. LEONEL GODOY RANGEL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MTR. FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MTRA. CITLALLI GONZÁLEZ FERNÁNDEZ Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LIC. J. MIGUEL GARCÍA HURTADO, Y POR LA OTRA, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL ESTADO DE MÉXICO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO, EL LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL COMISIONADO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL, L. C. P. GERMÁN GARCÍAMORENO ÁVILA; DENOMINADAS AMBAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la Seguridad Pública es una función de la Federación, del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la Ley establezca, para la ejecución de acciones y programas.

II. Que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, dispone en los artículos 2º y 4º, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integre con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la Seguridad Pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Así mismo, de conformidad con el artículo 11 de la misma Ley, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos de resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

III. Que paralelamente al proceso democrático de establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública, es obligación de los Estados Federados, acudir con prontitud y eficacia al combate en contra de la ilicitud y prioritariamente a la lucha en contra del crimen organizado, buscando instrumentos y métodos legales de acción inmediata para el combate a la delincuencia sin demora, en cumplimiento a la facultad constitucional de preservar la libertad, la vida y el patrimonio de los gobernados.

IV. Los Estados de México y Michoacán de Ocampo comparten un límite territorial en donde se desarrollan importantes actividades turísticas, económicas, sociales y culturales.

V. Esta zona limítrofe también comprende importantes vías de comunicación, que utiliza un gran número de vehículos que transportan carga, pasajeros y turistas, por lo cual constituye una región de importancia estratégica que debe protegerse del fenómeno del crimen organizado.

VI. La región limítrofe entre los dos Estados partes, no se encuentra ajena a la problemática que ocasiona la presencia de diversos grupos delictivos, cuyas actividades afectan la tranquilidad y seguridad de sus habitantes.

VII. Por lo anterior e resulta indispensable avanzar en el diseño y ejecución de políticas y programas integrales que fortalezcan las acciones de las autoridades competentes para enfrentar con eficacia, responsabilidad y enfoque regional los fenómenos delictivos de la zona limítrofe, entre las Entidades Federativas de México y Michoacán de Ocampo.

DECLARACIONES**I. DECLARA "EL ESTADO DE MÉXICO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

I.2. El Licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 77 fracciones I, II, IX, XXVIII, XXXVIII y XLV y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 11 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

I.3. Que el representante del Estado de México, se encuentra asistido en la suscripción de este instrumento jurídico por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México, quien está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7, 13, 15, 17, 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 2, 11 fracciones XI, XIV, XXX, XXXVI y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.4. El Licenciado Alberto Bazbaz Sacal, Procurador General de Justicia del Estado de México, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, 17, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

I.5. El L. C. P. Germán García Moreno Ávila, Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 13, 16, 17, 21 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13 fracciones VI, VII, IX, XXII, XXXVIII; 187, 189 y 190 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México; y 1, 4 fracción XXII; y 5 del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal.

I.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, Poniente número 300, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000.

II. DECLARA "EL ESTADO DE MICHOACÁN" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

II.2. Que el Maestro Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, fracción XIII y XXII y 65 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 7, fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.3. Que el representante del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra asistido en la suscripción de este instrumento jurídico por el Maestro Fidel Calderón Torreblanca, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, quien está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8°, 9°, 12, 18, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6° fracción I y 11, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; así también con el nombramiento que le otorgó el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 15 de febrero de 2008.

II.4. La Maestra Citlalli González Fernández, Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, está facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, 9°, 12, 18, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción IX de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; y 6° fracción III y 11, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán así también con el nombramiento que le otorgó el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 15 de febrero de 2008.

II.5. El Licenciado J. Miguel García Hurtado, Procurador General de Justicia de Michoacán de Ocampo, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, 9°, 12, 18, 22 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, así también con el nombramiento que le otorgó el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo y que fue ratificado por el Congreso del Estado en el año 2008.

II.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno 1er. Patio Planta Alta, Avenida Madero Poniente No. 63 Centro C.P. 58000 de la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

III. DECLARÁN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

III.2. "LAS PARTES" manifiestan su compromiso para desarrollar políticas públicas, programas, inversiones, acciones conjuntas y coordinadas para mejorar las condiciones de seguridad en la zona limítrofe entre las dos entidades federativas, fortaleciendo la prevención del delito, la vigilancia de caminos y carreteras de la región, el intercambio de información y el combate frontal de toda clase de actividades ilegales que ponga en riesgo la tranquilidad social, la convivencia armónica de los ciudadanos y la actividad productiva y turística de la

zona, de conformidad con lo previsto en el presente instrumento y en los convenios específicos y anexos de ejecución que se desprendan del mismo.

III.3. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con las disposiciones legales invocadas, las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases generales de colaboración y coordinación institucional entre **"LAS PARTES"**, para desarrollar las políticas, programas y acciones tendientes a fortalecer las condiciones de seguridad y el Estado de Derecho en la región de la zona limítrofe que comparten el Estado de México y el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDA.- "LAS PARTES", se comprometen a coordinar las políticas públicas en materia de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Prevención del Delito, en beneficio de las comunidades y municipios de la zona limítrofe común y sobre las vías interestatales de comunicación entre las dos Entidades Federativas.

TERCERA.- "LAS PARTES", aceptan diseñar y promover los programas y operativos que a continuación se mencionan:

1. Programa de Cooperación e Intercambio de Información y Análisis Criminal, para prevención y combate a la delincuencia.
2. Programa para el fortalecimiento de las acciones de coordinación policial entre el Estado de México y el Estado de Michoacán de Ocampo.
3. Fortalecer los operativos conjuntos contra la tala clandestina en la zona de la mariposa monarca.
4. Establecer los mecanismos que faciliten la coordinación de las acciones de Protección Civil.
5. Elaboración de un Atlas de Riesgos de las zonas limítrofes entre el Estado de Michoacán de Ocampo y el Estado de México.
6. Programa de Inversión de Proyectos en Materia de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.
7. Programa de Prevención del Delito y de Recuperación de Espacios Públicos.
8. Programa de Intercambio de Información e Investigación conjunta sobre delitos de alto impacto; entre ellos los relacionados con el derribo y aprovechamiento ilegal de arbolado, homicidios, asaltos, robo de vehículos y mercancías.
9. Programa de Respuesta Inmediata, para la investigación oportuna y coordinada de los delitos de alto impacto que se inicien en alguna de las Entidades y se consumen en otra de ellas, o bien cuando en cualquier momento de su comisión tenga lugar en ambas.

10. Programa de Capacitación y Equipamiento de Cuerpos de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, buscando la incorporación de los policías municipales de las dos Entidades Federativas, así como de actualización profesional, técnicas de investigación pericial, comunicación y desarrollo tecnológico.

11. Programa de Abatimiento de Órdenes de Aprehensión.

12. Programa de Atención Integral en Zonas Conurbadas Interestatales.

13. Programa de Abatimiento de Delitos de Alto Impacto con la participación de las dependencias Federales competentes.

14. Programa para el cumplimiento de Mandamientos Judiciales, mediante el intercambio de información, colaboración y participación conjunta en la captura de los presuntos responsables.

Proyectos operativos de Vigilancia Conjunta de Caminos y Carreteras de jurisdicción estatal, colaborando con las autoridades federales en la vigilancia de los tramos carreteros de competencia Federal.

15. Proyectos operativos de Combate al Crimen Organizado con la participación de las instancias federales correspondientes.

16. Programas de fomento a la colaboración y coordinación bilateral entre municipios colindantes para la determinación de la agenda de riesgos común y su tratamiento preventivo como de reacción.

CUARTA.- Los objetivos, metas, acciones y responsables de cada uno de los programas y proyectos descritos en la cláusula anterior se desarrollarán en los convenios específicos que al efecto suscriban "**LAS PARTES**" y de conformidad con la disponibilidad presupuestal de que disponga cada una de éstas, atendiendo a la normativa relativa al gasto público aplicable; de igual manera, cuando así resulte conveniente cada convenio podrá contar con los anexos de ejecución que se estimen pertinentes.

QUINTA.- Para la debida ejecución de este convenio y la evaluación de las acciones y programas que resulten, se constituye el Grupo de Trabajo Interestatal, integrado de la manera siguiente:

1.- El Secretario General de Gobierno y el Secretario de Gobierno, respectivamente de cada una de "**LAS PARTES**", como coordinadores.

2.- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y un representante de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México.

3.- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo y un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

4.- Un representante de las áreas de Protección Civil de cada una de "**LAS PARTES**".

Los representantes señalados en los puntos 2, 3 y 4 de "**LAS PARTES**", deberán ser designados por cada uno de los Titulares del Poder Ejecutivo, con un nivel mínimo de Director General y serán propuestos por el titular de las dependencias correspondientes.

SEXTA.- El Grupo de Trabajo Interestatal deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente convenio y deberá presentar los proyectos de convenios específicos en un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a la instalación del Grupo de Trabajo Interestatal, determinando la priorización que más convenga al logro de los fines propuestos.

SÉPTIMA.- El Grupo de Trabajo Interestatal podrá convocar a sus sesiones a los representantes de las Dependencias Federales y de los municipios involucrados en la problemática del límite territorial interestatal a que se refiere este convenio.

OCTAVA.- Cuando el proyecto o el programa así lo requiera, "**LAS PARTES**" llevarán a cabo las acciones necesarias para asegurar la debida participación de las instancias Federales y Municipales competentes.

NOVENA.- "**LAS PARTES**" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la Entidad Federativa que lo emplea y en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA.- "**LAS PARTES**" llevarán a cabo los ajustes presupuestarios que la legislación aplicable determine y que resulten necesarios para la debida ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos que se suscriban.

DÉCIMA PRIMERA.- "**LAS PARTES**" se obligan a respetar la confidencialidad y reserva de la información de que tengan conocimiento con motivo de la ejecución del presente instrumento, en el marco de lo dispuesto en la legislación, en materia de transparencia y acceso a la información pública vigente en cada Entidad Federativa.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio es obligatorio para "**LAS PARTES**" a partir del día de su firma y permanecerá con una duración hasta el 15 de septiembre del año 2011, pudiendo prorrogarse su duración previo acuerdo entre "**LAS PARTES**".

DÉCIMA TERCERA.- Este instrumento deberá publicarse en los Periódicos o Gacetas Oficiales de "**LAS PARTES**", dentro de los 30 días siguientes a su suscripción.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio se sujetará a lo establecido por "**LAS PARTES**" en los convenios y anexos de ejecución derivados del mismo, apegándose a la normativa aplicable a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- "**LAS PARTES**" podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurran razones de interés general, mediante notificación por escrito a la otra parte, por lo menos con sesenta días hábiles de anticipación. En este caso, deberán concluirse los trabajos que se hubieran iniciado, adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros.

DÉCIMA SEXTA.- "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor ajenas a su voluntad o competencia legal, que impidan el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Una vez superados dichos

eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, de común acuerdo, lo firman por ocho tantos en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.

POR: "EL ESTADO DE MÉXICO"

POR: "EL ESTADO DE MICHOACÁN"

**LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

**MAESTRO LEONEL GODOY
RANGEL
(RUBRICA).**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**DOCTOR VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ
TREVIÑO
(RUBRICA).**

**MAESTRO FIDEL CALDERÓN
TORREBLANCA
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIO DE GOBIERNO

**L.C.P. GERMÁN GARCÍA MORENO ÁVILA
(RUBRICA).**

**MAESTRA CITLALLI GONZÁLEZ
FERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

**COMISIONADO DE LA AGENCIA DE
SEGURIDAD ESTATAL**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

**LICENCIADO ALBERTO BAZBAZ SACAL
(RUBRICA).**

**LICENCIADO J. MIGUEL GARCÍA
HURTADO
(RUBRICA).**

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA